

**Nº 14336**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**26 DIC 2016**

Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Superintendencia de Notariado y Registro

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En uso de las facultades conferidas en el numeral 1, 19 y 28 del artículo 13 del Decreto 2723 DE 2014. y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, mediante la Circular Externa número 03 de 20 de junio de 2014, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de las funciones que le asignan los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Decreto número 1716 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 2 de la Resolución No. 2548 de fecha 31 de marzo de 2011, aprobó el documento a través del cual se establecen las políticas generales de prevención del daño antijurídico que orienta la defensa de los intereses de la Entidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, en sesión del 26 de diciembre del 2016.

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

El artículo 15 del Decreto número 1716 de mayo 14 de 2009, reglamentario de los artículos 13 de la Ley 1285 de 2009, 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, dispone que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

El artículo 16 del referido Decreto número 1716 de 2009, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 ídem, señala a los Comités de Conciliación y Defensa Judicial como instancias administrativas que actúan como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, correspondiéndole a estos el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico;

Que se entiende por Daño Antijurídico "*El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo*", tal como ha sido concebido por la Corte Constitucional a través de su Sentencia C-333 de 1996;

Que para el caso específico de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario adoptar políticas de prevención del daño antijurídico que pueda *clausura*.

*apu*  
1

**Nº 14336**

**26 DIC 2016**

generar a terceros con ocasión del adelantamiento de sus procedimientos misionales y administrativos;

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el Grupo de Defensa Judicial de la entidad, ha identificado algunas situaciones derivadas del cumplimiento de la función institucional de la entidad que refieren mayor grado de riesgo en la actividad litigiosa de la entidad, por lo cual, acuerda las siguientes políticas de prevención en aras de mitigar las posibilidades de generar daños que le puedan significar reclamaciones resarcitorias de carácter judicial.

**DIAGNÓSTICO DE LAS DEMANDAS Y CONDENAS REALIZADOS POR SENTENCIAS Y CONCILIACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Con fundamento en los reportes realizados al Comité de Conciliación por parte de la Secretaria General, de los pagos efectuados por concepto de sentencias y conciliaciones, se procedió a realizar un diagnóstico tanto de las demandas como de las condenas realizados en el año dos mil quince (2015), acorde a las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la identificación de la actividad litigiosa de la entidad, de la siguiente forma:

Nombre de la entidad		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		Nivel de litigiosidad: ALTO	
Paso uno: Identificación de la actividad litigiosa					
Periodo analizado		Desde:	ene-15	Hasta	dic-15
Tipo de insumo	Tipo de acción	Causa general		Frecuencia	Valor
Demandas - periodo 01/01/2015- 31/12/2015	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA TECNICA- Negación del reconocimiento de prima técnica		15	\$250.000.000
	Reparación Directa	FALLA EN EL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL - Inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria sin el lleno de los requisitos legales		35	\$1.181.708.741
Sentencias-periodo 01/01/2015- 31/12/2015	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA TECNICA-Negación del reconocimiento de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada de Registradores de Instrumentos Públicos y funcionarios de carrera administrativa de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro-		6	\$242.508.248
	Reparación Directa	FALLA EN EL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL - Inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria sin el lleno de los requisitos legales o su omisión.(casos como omisión en inscripción) falta de diligencia y cuidado por parte de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos-		5	\$648.138.103

De la relación de los procesos y sentencias presentadas y su cuantía, pudo establecerse que el mayor número de demandas presentadas, tienen su origen en falla del servicio registral.

Nº 14336

26 DIC 2016

El diagnóstico indica de la misma manera, que el mayor número de pagos realizados corresponden a condenas relacionadas con fallas en el servicio público registral, por lo que se decide priorizar esta subcausa, para así estructurar una medida de prevención a través de un plan de acción de la superintendencia de Notariado y Registro plasmada en los siguientes términos:

Nombre de la entidad					Nivel de litigiosidad: ALTO		
Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas							
Causa general priorizada	Hechos	Subcausas	Frecuencia	Valor	Área generadora de la conducta	¿Prevenible?	Prioridad
	En el caso de la prima técnica por formación avanzada y experiencia luego de haber sido reconocida la prima técnica por formación avanzada y desempeño a partir de la resolución de reconocimiento y no desde la fecha en la que el funcionario presentaba la solicitud. No obstante haber sido reconocida a prima técnica, se ordena la suspensión del pago de la misma por falta de recursos.	No cumplimiento del periodo transcurrido entre la solicitud de la prima técnica y el reconocimiento de la misma por resolución de recursos para el fin	2	161.739.499	Dirección Administrativa y Desarrollo de Talento Humano	SI	media
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGATIVA RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA	En el reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño, por parte de los funcionarios de carrera administrativa, que no se encuentran cobijados por las condiciones establecidas en el artículo 136 del 31 de octubre de 1991. El artículo 7 del Decreto 2184 de 1991 si bien regula los niveles en los cuales es viable el reconocimiento de la prima técnica, también es claro que a nivel de los organismos competentes la obligación para determinar su reconocimiento de acuerdo a estudio de las necesidades específicas del servicio y la política de personal y disponibilidad presupuestal	INDEBIDA INTERPRETACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE REGULA LOS NIVELES DE VIABILIDAD DE RECONOCIMIENTO. Oficiales en aplicación de acuerdo 036 del 31 de octubre de 1991 que impiden la aplicación de criterios para el reconocimiento de la misma	19	330.865.749	Dirección de Talento Humano	SI	MEGIA
Falla en el servicio Público Registral	Corresponde a la falta en que se pueden haber incurrido en el proceso de registro, que se da en la omisión, calificación, inscripción y constancia de haberse inscrito.	FALTA DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA HACER EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	40	\$ 540.844.844.000	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos calificadoras;	SI	Alta

**FALLAS EN EL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL**

El registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público que consiste en anotar, en un folio de matrícula inmobiliaria, todo acto, contrato, decisión contenida en una providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación, o extinción del dominio y otro derecho real acorde a lo establecido al artículo 4° de la ley 1579 de 2012, con el fin de que el folio de matrícula inmobiliaria refleje en todo momento el estado jurídico del respectivo bien conforme al art 49° de la Ley 1579 de 2012.

Como objetivos básicos del registro de la propiedad inmobiliaria están, el servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; dar publicidad a los actos y contratos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o le imponen gravámenes o limitaciones, poniendo al alcance de todos el estado jurídico de la propiedad inmueble, única manera de que surtan efectos respecto de terceros; y revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

*Candado*

*EMA*

14336

26 DIC 2016

Teniendo en cuenta que la falta de conocimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1579 de 2012 para surtir el proceso de hacer el registro, ha llevado a la Superintendencia de Notariado y Registro a defender y pagar sumas de dinero por concepto de condenas judiciales y conciliaciones, por lo que se hace necesario mitigar estas fallas en el servicio registral, lo cual se materializa a través de un Plan de Acción desarrollado acorde a las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como a continuación se relaciona:

Nombre de la entidad		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				
Paso tres: plan de acción						
Causas primarias o secundarias	Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿Con qué lo va hacer?	Divulgación
FALTA DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA HACER EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN del Registro de Instrumentos Públicos	Instruir a los funcionarios a nivel jurídico para que apliquen debidamente lo establecido en el procedimiento de registro acorde a la Ley 1579 de 2012 mitigar los errores en el proceso de registro	Tres capacitaciones tipo taller registral dirigidas a funcionarios de las oficinas de Instrumentos Públicos	1. El 06 de febrero de 2016 2. Del 27 al 29 de julio de 2016 3. Del 27 al 30 de septiembre de 2016	Superintendencia Delegada para Registro Dirección de Talento Humano y Dirección de Técnica Registro	Recursos Administrativos - Inicialmente Superintendencia de Notariado y Registro; recursos humanos - funcionarios expertos de la entidad y recursos financieros	Se hizo convocatoria a través de correo electrónico a los registradores de instrumentos públicos

En ese orden de ideas y acorde a las directrices establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el seguimiento de la gestión y efectividad de esta Política de Prevención del Daño Antijurídico, se adjunta indicadores de gestión y resultado aprobados por la misma.

Nombre de la entidad		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
Paso cuatro: seguimiento y evaluación				
Insumos del plan de acción			Evaluación	
Causa primarias o secundarias	Mecanismo	Indicador de Gestión - Sugerido ANDJE -	Indicador de Resultado	
FALTA DE CONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA HACER EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN del Registro de Instrumentos Públicos	Tres capacitaciones tipo taller registral dirigidas a los funcionarios de las oficinas de registro de Instrumentos Públicos	numero de capacitaciones realizadas sobre total de capacitaciones programadas	numero de correcciones requeridas por los usuarios en el registro en la base 2016/ número total de anotaciones en el registro de la base 2016	

**ARTÍCULO 2.** Derogase a partir de la vigencia de la presente resolución todas las disposiciones que sean contrarias, en especial la Resolución 6969 del 24 de junio de 2015.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y será publicada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los

26 DIC 2016

  
JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO